

## NOVEDADES IMPOSITIVAS

### PROCEDIMIENTO

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2809 B.O. 15/04/10**  
**FISCALIZACIÓN EN EL COMERCIO DE GRANOS. CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE DE GRANOS. PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO PARA EL TRASLADO DE GRANOS. "RECEPCIÓN DE GRANOS - FLETE CORTO". NORMA COMPLEMENTARIA**

Se efectúan modificaciones en el procedimiento de recepción de granos, disponiendo que, a partir del 19/4/2010, una vez confirmado el arribo de la carta de porte, el receptor de los granos en el destino original podrá efectuar el desvío de la mercadería a un destino distinto al indicado en dicho comprobante o rechazarla, quedando excluidas las cartas de porte emitidas con la posibilidad de consignar el Código de Trazabilidad de Granos en destino. En todo supuesto de recepción de granos, se deberá informar la recepción definitiva ingresando al sitio Web institucional, servicio "CÓDIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - CTG" opción "Confirmación Definitiva del CTG", en el plazo máximo de 72 horas contadas desde el momento en que se efectúe la confirmación del arribo de la carta de porte

**RESOLUCIÓN (Oficina Nac. Control Comercial Agropecuario) 1213/2010B.O. 21/04/10**  
**PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO Y MAÍZ. REINTEGRO DE DERECHOS DE EXPORTACIÓN. CANCELACIÓN DE IMPUESTOS CON LOS MISMOS. REGLAMENTACIÓN**

En el ámbito de la ONCCA se reglamenta el régimen de compensación de reintegros de exportación -dispuesto por la RC (MAGyP-MEyFP) 57-106/2010- para pequeños y medianos productores de trigo y maíz, cuya producción no hubiera superado las 800 toneladas anuales de trigo y las 1.240 toneladas anuales de maíz. El citado régimen prevé que los sujetos que posean deuda líquida y exigible por impuestos y/o aportes y contribuciones de la seguridad social podrán compensar dichas obligaciones con los reintegros de exportación de los que resulten acreedores. En tal sentido, las presentes disposiciones establecen que una vez que el productor obtenga la resolución otorgando el beneficio de reintegro de derechos de exportación deberá generar un VEP para ser presentado en la ONCCA

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2811 B.O. 23/04/2010**  
**SISTEMA REGISTRAL. SE CREA EL REGISTRO TRIBUTARIO. CAPTACIÓN DE DATOS BIOMÉTRICOS. ESCANEADO DE FIRMA,**

**FOTOGRAFÍA, HUELLA DACTILAR Y DNI APLICABLE A TODOS LOS CONTRIBUYENTES**

Se crea el Registro Tributario en el marco del sistema registral [dispuesto por la RG (AFIP) 2570]. Este prevé la digitalización de la fotografía, la firma, la huella dactilar y la imagen escaneada del documento nacional de identidad de las personas físicas que actúen por sí mismas o en representación de personas jurídicas o de terceros.

Los nuevos contribuyentes deberán cumplir con dichas obligaciones al momento de efectuar la inscripción.

En el caso de contribuyentes que ya se encuentren inscriptos, el Fisco los incorporará de oficio en el Registro y establecerá un cronograma para que, oportunamente, informen los datos biométricos faltantes.

La registración de dichos datos se considerará perfeccionada una vez que sean ratificadas, mediante el servicio web "aceptación de datos biométricos", la fotografía, la firma y el documento de identidad escaneado. Señalamos que, en el caso de personas físicas con discapacidad y personas físicas residentes en el exterior, los apoderados o representantes legales, al registrar sus propios datos biométricos, deberán presentar la documentación probatoria de cada situación [conf. lo dispone la RG (AFIP) 2239].

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación obligatoria a partir de los 30 días de su publicación oficial.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2819 B.O. 05/05/10**

**MONOTRIBUTO. PAGOS MENSUALES. RECATEGORIZACIONES CUATRIMESTRALES. CAMBIO DE VENCIMIENTOS**

La AFIP introduce cambios en las fechas de vencimientos del régimen simplificado:

- Los pagos mensuales vencerán a partir del mes de mayo 2010, inclusive, los días 20 de cada mes.
- Las recategorizaciones cuatrimestrales que vencen en los meses de enero, mayo y setiembre, vencerán los días 20 de los meses señalados.

### CIUDAD DE BUENOS AIRES

**RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 155/2010 BO (Buenos Aires (Ciudad)): 07/04/2010**  
**INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. INCREMENTO DE ALÍCUOTA. ADECUACIÓN NORMATIVA**

Se incrementa a 2% la alícuota a aplicar por los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y se

adecua la normativa vigente relacionada con el citado régimen.

Destacamos que la modificación comentada tiene aplicación a partir del 1/5/2010.

Recordamos que los agentes de percepción que deben actuar como tales son los contribuyentes nominados en la resolución (SHyF Bs. As. cdad.) 430/2001.

**DECRETO (Poder Ejecutivo Buenos Aires (Ciudad))  
269/BO (Buenos Aires (Ciudad)): 13/04/2010  
CÓDIGO FISCAL. TEXTO ORDENADO 2010**

Se aprueba el texto ordenado -año 2010- del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos  
Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 194/2010 BO (Buenos  
Aires (Ciudad)) 15/04/2010  
INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO.  
EXCLUSIÓN PARA DETERMINADAS  
ACTIVIDADES**

Se excluyen del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos las actividades de servicios de restaurantes y cantinas con y sin espectáculo, los servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, confiterías y salones de té con y sin espectáculo, y el servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o mostrador, excepto las heladerías.

**RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Buenos Aires  
(Ciudad)) 1279/2010 BO (Buenos Aires (Ciudad)): B.O.:  
30/04/2010**

**INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DEL  
CONVENIO MULTILATERAL QUE DISMINUYAN  
EL COEFICIENTE UNIFICADO ATRIBUIBLE A LA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.  
RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. MODELO DE  
NOTA. APLICATIVO**

La Dirección General de Rentas aprueba el modelo de nota que deberán presentar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan bajo las normas del Convenio Multilateral y que disminuyan el coeficiente unificado atribuible a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

en relación con el declarado en el período anterior, según lo dispuesto por resolución (AGIP Bs. As. cdad.) 117/2010.

En este orden, se establece que la citada nota deberá remitirse a través de la página web de la Administración, mediante el correspondiente aplicativo que estará disponible a partir del 5/5/2010, utilizando la "Clave Ciudad".

**COMVENIO MULTILATERAL**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio  
Multilateral) 3/2010 BO: 23/04/2010  
REGÍMENES DE RECAUDACIÓN PARA  
CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO  
MULTILATERAL. PAUTAS A LAS QUE DEBEN  
SUJETARSE LAS JURISDICCIONES QUE  
ESTABLEZCAN REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O  
PERCEPCIÓN**

Se sustituyen, a partir del 1/5/2010, las pautas a las que se ajustarán las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, al establecer los regímenes de recaudación (retención, retención bancaria, percepción) del impuesto sobre los ingresos brutos.

Destacamos como novedad que no se podrá incluir como sujeto pasible de recaudación a aquellos contribuyentes cuyo sustento territorial y carácter de sujeto pasible se funde en presunciones.

Asimismo, se elimina el requisito de exigir que se practiquen percepciones únicamente cuando el coeficiente del sujeto pasible sea igual o superior a 0,1000 (cero coma diez milésimos).

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio  
Multilateral) 2/2010 BO: 23/04/2010  
ORDENAMIENTO DE RESOLUCIONES  
GENERALES. ACTUALIZACIÓN**

Se actualiza el ordenamiento de las resoluciones generales contenido en la resolución general (CA) 2/2009, a raíz de las últimas modificaciones efectuadas.

# BOLETÍN INFORMATIVO – MAYO DE 2010

## VENCIMIENTOS DE MES DE MAYO DE 2010

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:										
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día	
A las Ganancias	Dic-09	Pago	Anual	10	10	11	11	12	12	13	13	14	14	
Ganancia Mínima Presunta	Dic-09	Pago	Anual	11	11	12	12	13	13	14	14	17	17	
Al Valor Agregado	Abr-10		Mensual	18	18	19	19	20	20	21	21	24	24	
A las Ganancias	Feb-10	Anticipo	10	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17	
A las Ganancias	Mar-10	Anticipo	9	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17	
A las Ganancias	Abr-10	Anticipo	8	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17	
A las Ganancias	May-10	Anticipo	7	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17	
A las Ganancias	Jun-10	Anticipo	6	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17	
A las Ganancias	Jul-10	Anticipo	5	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17	
A las Ganancias	Ago-10	Anticipo	4	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17	
A las Ganancias	Sep-10	Anticipo	3	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17	
A las Ganancias	Oct-10	Anticipo	2	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17	
A las Ganancias	Nov-10	Anticipo	1	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17	
Precios de Transferencia entre empresas independientes	Jun-10	1er. sem. del ejerc. comercial	anual F.741	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	
entre empresas independientes	Oct-09	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 867	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	
entre empresas independientes	Dic-09	2do. sem. del ejerc. comercial	anual F.741	10	10	11	11	12	12	13	13	14	14	
entre empresas vinculadas	Sep-09	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 743	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	
R.N.S.S. Autónomos		Aporte Mensual	Abr-10	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	
Empleadores	Abr-10	Cargas Sociales	Mensual	7	7	10	10	11	11	12	12	13	13	
Convenio Multilateral	Abr-10	Anticipo	Mensual	13	13	14	14	17	17	18	18	19	19	
G.C.B.A.	Abr-10	Anticipo	Mensual	13	13	14	14	17	17	18	18	19	19	
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	Abr-10	Anticipo (S/ N° CUIT)	Mensual	24	24	26	26	27	27	28	28	31	31	
ARBANET PCIA BS AS	Abr-10		Mensual	10	10	11	11	12	12	13	13	14	14	
PCIA BS AS PAGO MENSUAL	Abr-10		Mensual	10	10	11	11	12	12	13	13	14	14	
Moratoria Dto. 93/00 (Cuota 118 facilidades de pago)				24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	
Moratoria Dto. 1384/01 Impositiva (Cuota 98 facilidades de pago)				24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	
Moratoria Dto. 1384/01 Previsional (Cuota 98 facilidades de pago)				17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	
Régimen de Asistencia Financiera RG 1276 y modificaciones				20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	
Régimen de Facilidades pago permanente RG 1966 Mis Facilidades				17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2° Q. Abril/2010	10	10	10	10	11	11	11	12	12	12	
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1° Q. Mayo/2010	21	21	21	21	24	24	24	26	26	26	
Monotributo		Pago	May-10	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	
Ganancia Mínima Presunta	Ene-10	Anticipo	11	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17	
Ganancia Mínima Presunta	Feb-10	Anticipo	10	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17	
Ganancia Mínima Presunta	Mar-10	Anticipo	9	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17	
Ganancia Mínima Presunta	Abr-10	Anticipo	8	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17	
Ganancia Mínima Presunta	May-10	Anticipo	7	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17	
Ganancia Mínima Presunta	Jun-10	Anticipo	6	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17	
Ganancia Mínima Presunta	Jul-10	Anticipo	5	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17	
Ganancia Mínima Presunta	Ago-10	Anticipo	4	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17	
Ganancia Mínima Presunta	Sep-10	Anticipo	3	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17	
Ganancia Mínima Presunta	Oct-10	Anticipo	2	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17	
Ganancia Mínima Presunta	Nov-10	Anticipo	1	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17	

# BOLETÍN INFORMATIVO – MAYO DE 2010

## AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	18/97	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	1394	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg,	1394	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y pcio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.		4
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,		1
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	3337	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
		Importación definitiva de cosas muebles por :		
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables inscriptos	5	
		Responsables no inscriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables inscriptos	10	
		Responsables no inscriptos	12,7	

### GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

### SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000,-
- Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta. Vigencia desde enero de 2008.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país cuando el monto bruto total de compras y ventas supere anualmente la suma de \$ 150.000,- Vigencia desde el año calendario 2007.

### IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

Las deducciones y mínimo no imponible para el mes de MAYO de 2010 para las retenciones sobre determinadas ganancias de la 4ª. categoría, de acuerdo al régimen de la RG 2234/07, vigente desde el 01/01/2008, son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	3.750,00
B) Deducción por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	3.750,00
1) Cónyuge	4.166,67
2) Hijo	2.083,33
3) Otras Cargas	1.562,50
C) Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	3.750,00
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	18.000,00
D) Primas de seguros	415,10
E) Gastos de sepelios	415,10

(\* Se aplicará esta deducción, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el art. 49 (ganancias de la tercera categoría), siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el art. 79 (rentas del trabajo personal). El importe previsto en este inciso se elevará en un 380% (trescientos ochenta por ciento) cuando se trate de ganancias obtenidas en el desempeño de cargos públicos, del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y de las jubilaciones y pensiones, retiros o subsidios o cualquier especie en cuanto

# BOLETÍN INFORMATIVO – MAYO DE 2010

tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Escala:

May-10				
<b>ESCALA ACUMULADA A MAYO</b>				
GANANCIA NETA IMPONIBLE		PAGARAN		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente de \$
-	4.166,68	-	9	-
4.166,68	8.333,32	375,00	14	4.166,68
8.333,32	12.500,00	958,35	19	8.333,32
12.500,00	25.000,00	1.750,00	23	12.500,00
25.000,00	37.500,00	4.625,00	27	25.000,00
37.500,00	50.000,00	8.000,00	31	37.500,00
50.000,00	en adelante	11.875,00	35	50.000,00

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido ganancias netas iguales o superiores a \$ 96.000 y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de junio de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estando obligados a informar no le han presentado la copia del “Tique acuse de recibo”

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.

## RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

**Escala para honorarios, comisiones, etc.:**

IMPORTES		SE RETENDRA		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente
-	2.000	-	10	-
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	en adelante	9.600	30	40.000

Conceptos	Ins criptos %	No Ins crip tos %	Importes mensuales no sujetos a retencion \$
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	1.200,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	1.200,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	1.200,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.	2	10	12.000,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	1.200,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	5.000,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	1.200,00
Honorarios de director sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	5.000,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatrio, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	1.200,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	6.500,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			20,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			100,00

# BOLETÍN INFORMATIVO – MAYO DE 2010

## **BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR**

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

*El BOLETÍN INFORMATIVO de Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.*